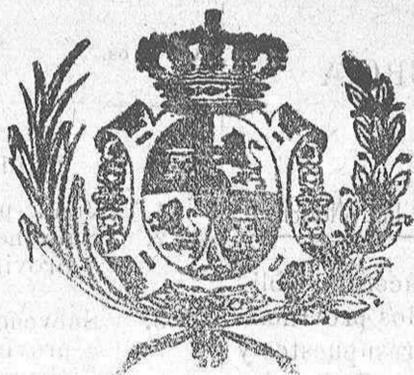


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
mitantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Beneficencia general.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 20 del actual, convoca á concurso público, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las ocho plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de huérfanas de la Unión, y las demás que resulten dentro del referido plazo.

Las solicitudes habrán de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

El plazo de presentación de solicitudes empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la «Gaceta» esta convocatoria, debiendo cumplirse estrictamente cuanto se dispone en el artículo 13 del Reglamento, sujetándose á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1908, á los efectos de que las interesadas acompañen, antes de terminar dicho plazo, todos los documentos que el mismo exige, y si no lo hicieran así, y cualquiera que sea el número de las que falten, no se incluirán en las propuestas de la Junta, y sólo se tendrán en cuenta las que presenten completa su documentación, salvo algún caso muy excepcional que, justificado, deberá someterse á la resolución de esta Dirección general, debiendo ser preferidas, entre las aspirantes, las que reúnan las condi-

ciones del artículo 11 del Reglamento referido, las huérfanas de militares de Guerra y Marina, muertos de resultas de heridas ó lesiones sufridas en campaña.

Madrid 23 de Enero de 1911.—El Director general, Luis Belaunde.

Artículos del Reglamento que se citan.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio, como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la «Gaceta de Madrid», y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre, que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin, ó con hermanos menores de veinte años;

2.ª En huérfana de padre y madre, que se hallen en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque gocen de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarias.

4.ª En huérfanas de padre, cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1'50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanas, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de pesetas diarias.

7.ª En huérfanas de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1'50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre ó solamente de padre, pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre los aspirantes, en la hermana menor de edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se diri-

giran al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cual sea ésta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificado facultativo, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885, se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo.

Quando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarias.

Madrid 23 de Enero de 1911.—El Director general, Luis Belaunde.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 211.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.306.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Carmona Moya, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El 606*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de la Mata, diputación de Purias; lindan-

do por N. con la mina «El Mosquito»; por O. con la denominada «La Manola», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. de la referida mina «La Manola», núm. 16.903; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª O. 500, y 3.ª á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Enero de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 213.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos.

Idem de cebada, ochenta y cuatro céntimos.

Idem de paja, treinta y un céntimos.

Litro de aceite, una peseta cuarenta y un céntimos.

Idem de petróleo, una peseta siete céntimos.

Kilogramo de carbón, quince céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veinticinco de Enero de mil novecientos once.—El Vicepresidente, Francisco Narbona.—El Comisario de Guerra, Francisco García Villalba.

Número 131.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO 1911

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación.	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.522 91	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.091 66	
Porteros y ordenanzas.	447 91	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	7.694 11
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	483 33	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	206 66	
Material de estas Comisiones.	166 66	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	1.141 43	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	»	5.432 62
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	741 27	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.250 »	3.067 29
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones á los Ayunts.	»	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	2.183 04	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	768 75	5.314 29
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	15.330 97	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia y Manicomio provincial</i>	21.634 :3	
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	7.331 23	49.362 74
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	4.755 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.755 91
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS ASOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	967 75	967 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		
		129.382 69

En Murcia á 2 de Enero de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 12 de Enero de 1911.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 193.

Don Carlos Rubio y Díaz, Teniente de Navío, Ingeniero de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto Antonio M.^a Artero Carrique, de este trozo, folio 35 de 1911, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Mojacar, para que en el término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado de instrucción de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Garrucha, a responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo, por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 28 de Diciembre de 1910, pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 23 de Enero de 1911.— Juez instructor, Carlos Rubio.

Número 215.

Don Carlos Rubio y Díaz, Teniente de Navío, Ingeniero de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Garrucha, y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un barril de madera de roble, realizado por el Patrón y tripulantes del laud «San Antonio», de esta matrícula.

Hago saber: Que navegando el referido laud en aguas de Agua-Amarra a San Pedro, y hallándose a la altura de veinte horas del día veintisiete del actual, encontró su Patrón y tripulantes un barril ó bocoy de madera de roble, con las marcas E. A. DTRUHH—EUNOCATON—G.

Las personas que se crean dueñas del bocoy reseñado, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Almería y Murcia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentare reclamación alguna al finalizar dicho plazo será entregado a sus halladores.

Dado en Garrucha a veintinueve de Enero de mil novecientos once.—El Juez instructor, Carlos Rubio.

Quinta sección.

Número 2 503.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de di-

cha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Julio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales.

TOTANA

Salvador López García, 10'98 pesetas.
Julián López Guerao, 26'67.
Antonio López Madrid, 27'71.
Juan López Sánchez, 26'67.
Leandro Lorca Camacho, 21'78.
José López Cayuela, 24'24.
Francisco Lorca Martínez, 20'74.
María Martínez Aledo, 13'18.
Vicente Martínez Arias, 17'82.
Antonio Martínez Cánovas, 16'70.
Pedro Alcaraz, 14'56.
Miguel Alcón García, 15'32.
Pedro Andreo Andreo, 29'21.
Joaquín Martínez Cánovas, 19'39.
Manuel Martínez Cánovas, 25'02.
Isidro Martínez, 11'34.
Bernardino Martínez, 13'91.
Alfonso Martínez Imberón, 29'72.
Andrés Martínez Imberón, 13'91

PARETON

Ginés Martínez Vera, 7'29 pesetas.
Pascual Martínez, 19'64.
Josefa Costa Romero, 24'55.
Andrés Costa Lardin, 1'21.
Andrés Yepes Cánovas, 3'53.
Alfonso Costa Crespo, 19'38.
Francisco Costa Crespo, 26'32.
María Merinos Costa, 34'54.
José Paredes Martínez, 12'41.

RAIGUERO

Domingo Robles, 14'59 pesetas.
Blas Rojo Martínez, 13'91.
Pascual Escobar Martínez, 13'91.
Martín Romero Pérez, 13'91.
Ángel Ruiz López, 12'92.
Juan Ruiz, 26'67.

PARETON

Manuel Tudela Costa, 13'91 pesetas.
Juan Martínez Melchor, 5'53.
Fausto Martínez, 17'08.

Forasteros.

MAZARRON

Antonio Lardin Hernández, 26'58 pesetas.
Francisco Fernández Moreno, 1'94.
Isidro López López, 19'31.

LORCA

Raimundo Poveda Acosta, 2'98 pesetas.

TOTANA

José Martínez Hernández, 24'45 pesetas.

Francisco Martínez García, 10'39.
Bartolomé Martínez García, 13'91.
Pedro Martínez García,
Tomás Martínez García, 12'86.

CARTAGENA

José María Martínez, 22'21 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Francisco Martínez Paredes, 14'50 pesetas.

ALHAMA

Concepción López Martínez, 14'50 pesetas.

MURCIA

Juan Cánovas Cánovas, 24'30 pesetas.

ALEDO

Juan Cayuela Martínez, 1'94 pesetas.

MAZARRON

José Hernández Aznar, 3'53 pesetas.

ALEDO

Antonio García Pallarés, 24'18 pesetas.

TOTANA

Antonio Martínez Gómez, 14'08 pesetas.
Fernando Martínez Cánovas, 16'18.
Andrés Martínez Jiménez, 6'98.
Antonio Martínez Martínez, 21'79.
Escolástico Martínez, 62'20.
Francisco Andreo García, 50'78

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Totana 31 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 2.189.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—Contribución minas.—Tercer trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Sociedad San Narciso, Paloma, 5'24 pesetas.

Sociedad Estaba de Dios, Purísima Concepción, 15'72.

Andrés Laguardia, Gracia y Justicia, 22'50.

Sociedad Buena Fe, Pobreza, 14 pesetas 24 céntimos.

Sociedad Republicana, Ocasión, 0'72.

Sociedad El Triunfo, La Isabelina, 3'96.

Sociedad Los Emigrados, Jerusalem perdida, 15'72.

Sociedad Desordenada, Hércules, 18'90.

Jacinto Domenech, San Jacinto, 5'24.

Sociedad Republicana, El Navarro, 12'53.

Sociedad Las Mercedes, Presentación Legal, 16'38.

Carmen Teulada, Lo que V. quiera, 24'16.

Sociedad San Romualdo, La Peinada, 22'50.

Sociedad, La Rica, El Progreso, 1'18.

Sociedad San Manuel, Manuel, 43'50.

Vicente Morón, Molinera, 11'89.

Manuel Serrano, El Marrajo, 26'25

Leonardo Lafuente, Nuevo Colón, 12.

José Martínez Martínez, Por si pega, 18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Octubre de 1910.—El Agente, José Orta.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ÑORA

Francisco Hellin, 1'59 pesetas.
 Juan Hernández, 1'59.
 Mercedes López, 3'98.
 Pedro Martínez, 1'91.
 Francisco Rodríguez, 1'59.
 Josefa Ruiz, 3'98.
 Gerónimo Ros, 1'91.
 José Ruiz, 2'39.
 Antonio Ruiz, 3'98.
 Juan Ros, 3'98.
 Ginesa Ruiz, 3'98.
 Luisa Ros, 1'91.
 Ana Ruiz, 1'59.
 José Abellán, 3'98 pesetas.
 Teresa Abellán, 4'78.
 Antonio Alcaraz, 4'78.
 Domingo Abellán, 2'91.
 José Aguilar, 2'23.
 Asunción Cano, 1'91.
 Francisco Capel, 1'59.
 Vicente Capel, 1'59.
 Angela Castaño, 5'29.
 Isidro Cano, 2'23.
 Francisco Cano, 1'59.
 José Díaz, 2'02.
 Pedro Franco, 1'91.
 Antonio Gómez, 2'39.
 Juan García, 1'59.
 Andrés Gil, 1'80.
 Mariano Gil, 2'39.
 Pedro Hernández, 1'59.
 Herederos de Juan García, 1'59.
 Antonio Hernández, 3'98.
 Herederos de Rufina Castaño, 1'91.
 José Hernández, 1'59.
 Ginés Ballesta, 2'12.
 Juana Melgarej, 2'39.
 Josefa Marín, 3'19.
 Juana Menarguez, 2'39.
 Gregorio Navarro, 1'59.
 Catalina Navarro, 1'59.
 Amancio Ortiz, 4'74.
 Pascual Ortiz, 2'39.
 Luis Ortiz, 3'98.
 Francisco Hernández, 2'12.
 Ana María López, 2'44.
 José López, 1'60.
 María Martínez, 2'87.
 Francisco Martínez, 2'87.
 Encarnación Martínez, 2'44.
 José Antonio Melgarejo, 2'12.
 Josefa Melgarejo, 2'12.
 Antonio Martínez, 2'12.
 Juan Castaño, 2'87.
 Francisco Cano, 2'87.
 Josefa Cano, 1'60.
 Francisco Capel, 2'44.
 El mismo, 2'87.
 Josefa Cano, 2'44.
 Vicente Capel, 1'60.
 Carmen Díaz, 1'60.
 José Díaz, 2'65.
 María Díaz, 2'87.
 María García, 2'02.
 Juan García, 2'44.
 María Guirao, 2'87.
 José García, 1'60.
 Francisco García, 2'44.
 Juan García, 2'44.
 Simón Hellin, 1'60.
 Juan Díaz, 1'60.
 Mariano Espin, 2'44.
 Josefa Hernández, 1'60.
 Isidro Franco, 2'54.
 Pedro Franco, 2'44.
 Isabel Gómez, 2'44.
 Juan Gil, 2'44.
 Encarnación Sánchez, 2'39.
 Josefa Silvestre, 2'39.
 Isidoro de San Nicolás, 1'59.
 Miguel Sánchez, 1'59.
 Antonio Sánchez, 2'39.
 José Sánchez, 1'59.
 Viuda de Juan de la Cruz, 2'02.

Semestrales.

Alfonso Alcaraz, 2'12.

Vicente Ballesta, 1'60.
 María Bernal, 2'43.
 Ignacio Martínez, 1'60.
 María Martínez, 2'44.
 Luisa Martínez, 2'44.
 Gerónimo Navarro, 2'44.
 Francisco Pérez, 2'12.
 Pedro Pérez, 2'12.
 José María Reyes, 2'43.
 Antonio Real, 2'87.
 Manuel Ros, 1'60.
 José Reyes, 2'87.
 Antonio Sánchez, 1'60.
 Juan Sánchez, 2'23.
 José A. Silvestre, 1'60.
 Isidora Serrano, 2'02.
 Fuensanta Silvestre, 2'87.
 Rafael de San Nicolás, 2'02.
 Pedro Costa, 2'02.
 Josefa Vazquez, 1'60.

J. VIEJO

Viuda de José Pujante, 2'44 pesetas.

Blas Hernández, 2'44.
 José López, 1'60.
 Ana Martínez, 2'12.
 Francisco Ortega, 2'87.
 Carmen Orenes, 2'87.
 Salvador Pujante, 2'01.
 Josefa Paredes, 1'91.
 Pedro Parraga, 2'24.
 Rosalia Pellicer, 2'87.
 Fulgencio Pujante, 2'12.
 Francisco Ruipérez, 2'87.
 José Sánchez, 2'44.
 María Martínez, 2'54.

PUEBLA DE SOTO

Jesús Giménez, 1'59 pesetas.
 Francisco López, 2'39.
 Francisco Martí, 1'59.
 Francisco Manzano, 2'01.
 Luis Plaza, 1'59.
 Antonio Pérez, 2'39.
 Juan Pretel, 1'59.
 Daniel Sandoval, 1'59.
 Fulgencio Teruel, 1'75.
 Antonio Zamora, 2'39.

Semestrales.

Manuel Aroca, 2'02 pesetas.
 Dolores Almagro, 1'60.
 Juan Castillo, 1'60.
 Pedro Giménez, 2'43.
 José López, 1'60.
 Salvador López, 1'60.
 Concepción Martínez, 1'60.
 Josefa Molla, 1'60.
 Luis Manzano, 1'60.
 Pedro Montoya, 2'43.
 Antonio Manzano, 1'03.
 Felix Orenes, 1'60.
 Felipe Orenes, 1'60.
 El mismo, 1'60.
 Pedro Romero, 1'60.
 Juan Sánchez, 1'60.
 Enrique Sánchez, 1'60.
 Pedro Sánchez, 2'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador Don José Moncada Calderón, á nombre de Don Andrés Martínez López, contra Don Ginés Vidal Bolea, sobre reclamación de

cantidad, se saca á pública subasta la finca siguiente, embargada á dicho ejecutado.

Una casa edificada sobre un solar, que constituye una manzana limitada; por el Este calle sin nombre y que hoy afecta la forma de plaza; Sur calle de la Feria; Oeste la calle de San José, y Norte calle de la Fuensanta; está situada en el caserío de los Alcázares, término municipal de la villa de San Javier; hallándose edificada la parte que mira al Sur, de planta baja, de reciente construcción, destinada una parte á tienda, otra á casa habitación y otras dos habitaciones para comedor y cocina de la posada á que está destinada su parte Norte que consta de planta baja y piso alto, aquella adecuada para cuadras, con pozo y abrevadero; el piso principal consta de varias habitaciones para huéspedes, siendo esta parte de edificio también de nueva construcción con mampostería la planta baja y fábrica de ladrillo el piso superior. Ocupa una extensión de cuatrocientos setenta y tres metros y setenta y cinco centímetros cuadrados, perteneciendo solamente al ejecutado el dominio útil del solar, pues este está cedido á censo enfiteutico por Don José María Fontes; cuya finca é incluyendo tan solo el dominio útil de dicho solar; ha sido justipreciada en veintiuna mil ciento sesenta pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el dos de Marzo próximo venidero á las once de su mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los aludidos bienes.

Dado en Cartagena á veintiocho de Enero de mil novecientos once.—Francisco Torres.—D. S. O., José Calvo.

Número 222.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE BAZA

Cédula de citación.

Conesa Vera Don José y Gutiérrez Martínez José, domiciliados últimamente en Cartagena, comparecerán ante la Audiencia de Granada el día seis de Febrero próximo y hora de las doce, para asistir al acto del juicio oral señalado en causa seguida contra Eleuterio Gala Mateos por estafa.

Baza veintiocho de Enero de mil novecientos once.—El O. H., Rafael Martínez.

Número 195.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VILLENA

Requisitoria.

Sánchez Ruiz Bartolomé, natural de Aljezares, profesión industrial, sin más antecedentes, domiciliado últimamente en Aljezares, procesa-

do por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Villena, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Villena veintiséis de Enero de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, P. Pomares.

Número 217.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

González Ortiz Antonio, de estado casado, profesión barbero, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Murcia; á responder de los cargos que le resultan.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razon de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 21 DE ENERO DE 1910

Saldo anterior	Pts. 14.404.770'28
Imposiciones durante la semana	600.636'40
Suma	15.005.406'68
Reintegros	431.933'58
Saldo	14.573.473'10

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.